



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

58º período de sesiones

24 de febrero a 4 de abril de 2025

Temas 2 y 7 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Situación de los derechos humanos en Palestina
y otros territorios árabes ocupados

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

Informe del Secretario General*

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 55/31 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de abril de 2004, sobre los derechos humanos en el Golán sirio ocupado, en la que el Consejo pidió al Secretario General que le informara sobre la cuestión en su 58º período de sesiones.

* La oficina pertinente presentó este informe a los servicios de conferencias fuera de plazo por motivos técnicos ajenos a su voluntad.



I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 55/31 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de abril de 2024, en cuyo párrafo 1 el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpliera las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo de Seguridad decidió, entre otras cosas, que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en las Alturas del Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato.

2. En la misma resolución, el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, exhortó a Israel a que pusiera fin a la alteración del carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, puso de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresasen a sus hogares y recuperasen sus bienes, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, cesase inmediatamente todos los planes y actividades relacionados con los asentamientos en el Golán sirio ocupado. En el párrafo 11 de la resolución, el Consejo pidió al Secretario General que señalase la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, le diese la máxima difusión posible y presentase un informe sobre este asunto al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones.

II. Aplicación de la resolución 55/31 del Consejo de Derechos Humanos

3. El 15 de noviembre de 2024, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en nombre del Secretario General, dirigió una nota verbal al Gobierno de Israel en la que hacía referencia a la resolución 55/31 del Consejo de Derechos Humanos y solicitaba información sobre las medidas adoptadas o previstas en relación con la aplicación de la resolución. En el momento de finalizar el presente informe, no se había recibido respuesta.

4. El mismo día, en nombre del Secretario General, el ACNUDH dirigió una nota verbal a todas las misiones permanentes acreditadas en Ginebra para señalar a su atención la resolución 55/31 del Consejo de Derechos Humanos y solicitar a los Estados Miembros que facilitaran información sobre cualquier medida adoptada o prevista en relación con la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución. Las Misiones Permanentes de Cuba, el Irán (República Islámica del), Omán y la República Árabe Siria respondieron a la solicitud.

5. También ese mismo día, en nombre del Secretario General y de conformidad con la resolución 55/31 del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH dirigió una comunicación a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales para señalar la resolución a su atención. En el momento de redactar el presente informe, no se había recibido ninguna comunicación.

III. Respuestas recibidas

A. República Árabe Siria

6. El 5 de diciembre de 2024, la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra dirigió una nota verbal al ACNUDH en la que subrayaba que la resolución 55/31 del Consejo de Derechos Humanos, al igual que todas las resoluciones anteriores pertinentes del Consejo,

seguía sin aplicarse a la luz de la continuación por Israel, la Potencia ocupante desde 1967, de prácticas que violaban sistemáticamente los derechos humanos de la población del Golán sirio ocupado.

7. La República Árabe Siria señaló que esas prácticas israelíes constituían una violación continua de los principios del derecho internacional, las disposiciones de la Carta de las Unidas y las resoluciones pertinentes relativas al Golán sirio ocupado aprobadas por el Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 237 (1967), 242 (1967) y 497 (1981), la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos. Las prácticas israelíes constituían también una violación flagrante del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), que reafirmaba la protección de los civiles en tiempo de guerra, y del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

8. La República Árabe Siria subrayó que las violaciones habían persistido debido a la inmunidad proporcionada por los Estados Unidos de América a Israel, que le permitía eludir la responsabilidad por sus actos. La República Árabe Siria renovó su condena de la declaración ilegal de un Gobierno anterior de los Estados Unidos de América por la que se reconocía la anexión por Israel del Golán sirio ocupado. Además, el Gobierno de los Estados Unidos que lo había sucedido no había revisado ni revocado esa declaración, que violaba flagrantemente las disposiciones pertinentes del derecho internacional, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra y la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad. En esa resolución, la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado se consideraba nula y sin valor, y carente de efecto desde el punto de vista del derecho internacional. La declaración también contradecía las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos relativas al Golán sirio ocupado, incluida la resolución 49/30 del Consejo de Derechos Humanos, en cuyo párrafo 1 el Consejo renovaba su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, cumpliera, en particular, la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, entre otras resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas, y revocara inmediatamente su decisión nula y sin valor de imponer sus leyes y su jurisdicción en el Golán sirio ocupado, que seguía sin aplicarse.

9. La República Árabe Siria recordó que, en el período posterior a la declaración ilegal de los Estados Unidos, el Movimiento de Países No Alineados había reafirmado, en el documento final de la XVIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, su posición de principio en relación con el Golán sirio ocupado y la protección de los derechos de los ciudadanos sirios que vivían allí. Los países del Movimiento habían condenado el reconocimiento por los Estados Unidos de la anexión por Israel del Golán sirio ocupado y habían exhortado a la comunidad internacional y al Consejo de Seguridad a asumir sus responsabilidades al respecto, considerando que la declaración constituía una violación del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad. La Organización de Cooperación Islámica (OCI) había condenado, en marzo de 2019, el reconocimiento por los Estados Unidos de la “soberanía israelí” sobre el Golán sirio ocupado. La OCI había hecho un llamamiento a la comunidad internacional y al Consejo de Seguridad para que asumieran sus responsabilidades al respecto, subrayando que la declaración constituía una violación flagrante del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones 242 (1967) y 497 (1981) del Consejo de Seguridad. La OCI había afirmado que la decisión de los Estados Unidos no modificaba el estatuto jurídico del Golán sirio ocupado en virtud del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, ya que seguía siendo un territorio de la República Árabe Siria bajo ocupación. La Secretaría General de la OCI había instado a todos los países del mundo a que respetasen las resoluciones de la legitimidad internacional y se abstuviesen de reconocer cualquier medida incompatible con ellas en ese contexto.

10. La República Árabe Siria subrayó que, en un informe titulado “Consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino

en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado”¹, presentado a la Asamblea General en su septuagésimo noveno período de sesiones, el Secretario General había recordado la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad. En dicha resolución, el Consejo de Seguridad había decidido que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y carecía de efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional. En el informe se subrayaba que la prolongada ocupación israelí del territorio palestino y del Golán sirio seguía afectando negativamente a las condiciones de vida de las poblaciones palestina y siria y al desarrollo social y económico de los territorios ocupados.

11. La República Árabe Siria señaló que todos los Estados árabes e islámicos, mediante la resolución aprobada en la Cumbre Extraordinaria Árabe-Islámica celebrada en Arabia Saudita el 11 de noviembre de 2024, habían subrayado la necesidad de poner fin a la ocupación israelí del Golán sirio y habían condenado enérgicamente las repetidas agresiones israelíes contra el territorio de la República Árabe Siria, incluidos los ataques contra civiles, la destrucción de edificios e infraestructuras civiles y la violación de su soberanía. A su vez, los países del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas, en una declaración política emitida en su sexta reunión ministerial, celebrada el 27 de septiembre de 2024, habían afirmado la necesidad de que Israel se retirase del Golán sirio ocupado y aplicase las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y habían condenado los reiterados ataques israelíes contra el territorio de la República Árabe Siria.

12. La República Árabe Siria declaró que la Potencia ocupante había continuado con sus intentos de legitimar su ocupación e imponer sus leyes en el Golán sirio ocupado mediante la organización de elecciones a los consejos locales. Sin embargo, el rechazo rotundo de esos intentos por la población del Golán, que había boicoteado las elecciones en su condición de candidatos y de votantes, había hecho que fracasaran, frustrando los objetivos perseguidos por la Potencia ocupante. Desde el comienzo de la ocupación del Golán sirio, las autoridades israelíes de ocupación habían tratado persistentemente de imponer a los sirios documentos de identidad israelíes para consolidar la ocupación y habían intentado impedir que los ciudadanos sirios del Golán ocupado visitasen su patria, la República Árabe Siria, y mantuviesen contacto con sus familiares en ella.

13. La República Árabe Siria señaló que las autoridades israelíes seguían llevando a cabo una serie de prácticas encaminadas a consolidar su ocupación del Golán sirio, en particular mediante la construcción, ampliación y confiscación de tierras agrícolas y la expansión de actividades comerciales relacionadas con los asentamientos. En particular, la República Árabe Siria destacó que:

a) La ejecución del proyecto de parque eólico había seguido intensificándose, a pesar de que el Consejo de Derechos Humanos expresó su desaprobación, en su resolución 55/31, de la decisión de las autoridades israelíes de seguir adelante con el proyecto, citando sus efectos perjudiciales para los derechos humanos de los residentes sirios en el Golán ocupado, y a pesar de su llamamiento a que se pusiera fin inmediatamente a todas las actividades conexas. Esa escalada era evidente en el número cada vez mayor de enormes turbinas eólicas y en la creciente confiscación e incautación de tierras;

b) Dada la escala de las turbinas eólicas, sus ubicaciones propuestas y la extensa superficie que ocuparían, el proyecto figuraba entre los mayores y más peligrosos del mundo. Se calculaba que las turbinas ocuparían unos 6.000 dunum (600 ha), lo que acarrearía graves riesgos para la salud y el medio ambiente. En circunstancias normales, una sola turbina debía situarse a no menos de 10 km de zonas residenciales debido a los numerosos problemas de salud que podría causar, entre ellos enfermedades relacionadas con las frecuencias electromagnéticas, dificultades de concentración causadas por las ondas emitidas y acúfenos persistentes en los oídos. Además, la colocación de las turbinas en huertos o cerca de ellos agravaría la crisis de vivienda en los pueblos ocupados y perjudicaría gravemente el sustento económico de los residentes del Golán al arrasar el sector agrícola. Ello conduciría en última instancia a su desplazamiento forzoso de sus hogares y tierras en los próximos años, violando una amplia gama de derechos humanos, incluidos los derechos a la salud, la vivienda y el desarrollo;

¹ [A/79/187-E/2024/68](#).

c) A pesar de la fuerte oposición de los residentes del Golán a la instalación de las turbinas, las autoridades israelíes se mantenían inflexibles en seguir adelante con el proyecto, planeando erigir aproximadamente 42 turbinas en la zona de Tall al-Faras y 30 turbinas en las regiones ocupadas de Tall Sahel y Mansurah;

d) Desde la fase de planificación del proyecto, la República Árabe Siria había advertido en repetidas ocasiones de los graves riesgos sanitarios y medioambientales del proyecto para los residentes del Golán sirio ocupado y de las graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario derivadas de dicho proyecto. El hecho de que la ejecución del proyecto continuase reflejaba claramente la persistente obstinación de las autoridades israelíes en aplicar una política de asentamientos sistemática y discriminatoria en el Golán sirio ocupado, dirigida implacablemente contra sus residentes. Ello constituía una flagrante violación de todas las resoluciones pertinentes aprobadas por los diversos órganos de las Naciones Unidas, entre ellos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos. Entre esas resoluciones se encontraban la resolución 55/31 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a los derechos humanos en el Golán sirio ocupado, y la resolución 55/32, relativa a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluido Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado. En esta última resolución, el Consejo había exigido que la Potencia ocupante, Israel, cumpliera el Cuarto Convenio de Ginebra, pusiera fin de inmediato a todas las acciones que conllevasen la alteración del carácter, el estatus jurídico y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado, y cesara sin condiciones todas sus actividades de asentamiento;

e) Las acciones ilegales asociadas al proyecto —como la confiscación de tierras, los daños medioambientales y sanitarios y la intención deliberada de desplazar a los residentes de las zonas señaladas— constituían una violación flagrante del derecho internacional. Dichos principios obligaban a las autoridades ocupantes a abstenerse de explotar los territorios ocupados en beneficio propio de forma que se perjudicasen los intereses de la población local, especialmente cuando dicho perjuicio era irreversible;

f) La continuación de la ejecución del proyecto, a pesar de sus desastrosas consecuencias, y el recurso de las autoridades israelíes a la represión y la intimidación para imponerlo, demostraban una vez más su política de crear hechos sobre el terreno para consolidar su ocupación del Golán sirio. Esas acciones estaban encaminadas a consolidar la anexión ilegal, alterar el carácter de las tierras ocupadas e infligir daños irreparables, eliminando así cualquier perspectiva futura de lograr una paz justa y global basada en el fin de la ocupación. Ello incluía la retirada total de Israel, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 497 (1981), de los territorios palestinos, incluido Jerusalén Oriental, y del Golán sirio, que ocupaba desde 1967. En la resolución 497 (1981), el Consejo de Seguridad declaró explícitamente que la imposición por Israel de sus leyes, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y carecía de efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional;

g) En sus recientes observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Israel en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la situación de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado afectados por proyectos de energías renovables y a los que se prohibía acceder a sus recursos naturales, controlarlos y explotarlos;

h) El Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados había expresado reiteradamente en sus informes su grave preocupación por los efectos del proyecto sobre la población del Golán sirio ocupado.

² E/C.12/ISR/CO/4.

14. La República Árabe Siria tomó nota con preocupación de la focalización en el sector agrícola y la imposición de restricciones al trabajo de los residentes sirios del Golán sirio ocupado en la agricultura, y explicó que las autoridades israelíes consideraban la agricultura como una piedra angular de su proyecto de asentamiento en el Golán sirio ocupado. En consecuencia, siguieron aplicando un plan plurianual que habían aprobado para desarrollar y apoyar la agricultura en los asentamientos israelíes existentes en el Golán sirio ocupado. El plan tenía como objetivo animar a los jóvenes a incorporarse al sector agrícola proporcionando apoyo y asistencia sustanciales a los agricultores colonos en ámbitos como la avicultura. Estas políticas eran discriminatorias y racistas, y estaban diseñadas para favorecer a los colonos israelíes al tiempo que socavaban la agricultura y la ganadería sirias, que eran fundamentales para la resiliencia y el sustento de los sirios en el Golán ocupado. Existían prácticas discriminatorias que afectaban al derecho al trabajo, lo que ponía de manifiesto las dificultades a las que se enfrentaban los trabajadores y empleadores sirios en el Golán sirio ocupado. Estas personas experimentaban un trato arbitrario e injusto, especialmente en el sector agrícola, con acceso limitado a los recursos hídricos y dificultades para comercializar sus productos. Los trabajadores sirios se enfrentaban a menudo a una escasa competitividad debido a las ventajas concedidas a los colonos. Además, muchos eran explotados en sectores laborales difíciles, recibían salarios bajos y se enfrentaban a diversas tasas e impuestos aplicados de forma discriminatoria. Por ejemplo, los trabajadores agrícolas sirios estaban sujetos a múltiples impuestos sobre su rendimiento laboral diario o permanente, que oscilaban entre el 15 % y el 35 %. Además, se imponía un impuesto del 30 %, entre otras cosas, a los frigoríficos utilizados para conservar los productos agrícolas, con la posibilidad de introducir futuros aumentos.

15. La República Árabe Siria observó además la expansión y la intensificación de los asentamientos, así como el aumento de su número y de su población, con el anuncio por las autoridades israelíes de una serie de planes de asentamiento destinados a duplicar el número de colonos israelíes en el Golán ocupado en un plazo de cinco años, en consonancia con las medidas anteriores anunciadas e iniciadas por las autoridades ocupantes. En particular, la República Árabe Siria destacó que:

a) En abril de 2019, se revelaron los planes para ampliar los asentamientos en el Golán sirio ocupado. Incluían la construcción de 30.000 viviendas, el desarrollo de nuevas ciudades de asentamiento y el traslado de 250.000 colonos a la región para alterar su composición demográfica. Entre los asentamientos más recientes se encontraba uno inaugurado en junio de 2019, que había sido bautizado con el nombre del entonces Presidente de los Estados Unidos, Donald Trump. Ese asentamiento se había construido en las tierras de la aldea siria de Al-Qanaba'a y se sumaba a los asentamientos ya existentes. Las autoridades de ocupación habían empezado a tomar medidas para alojar a familias israelíes en ese asentamiento. El comité de asentamientos también había anunciado que habría nuevas viviendas provisionales para alojar a las familias de los nuevos colonos que se esperaba que se instalen allí;

b) El llamado consejo regional israelí para los asentamientos siguió anunciando en su boletín semanal una serie de proyectos de expansión de los asentamientos. Esto fue una respuesta al creciente número de colonos. Por ejemplo, en el asentamiento de "Metzar" y en el asentamiento de "Trump", de reciente creación, el uso de casas temporales o caravanas para alojar a los colonos hasta su transición a viviendas permanentes había aumentado considerablemente. La misma situación se había observado en los asentamientos de Odem y An'iam. Además, se estaban construyendo instalaciones de servicios en Katzrin, Kidmat Tzvi, Nov, Kanaf, Neve Ativ y Yonatan;

c) Uno de los principales objetivos debatidos en la conferencia regional israelí sobre desarrollo económico estratégico en el Golán sirio ocupado que había tenido lugar en 2021, en un asentamiento construido sobre las ruinas de la aldea siria de Jasfin, era la expansión de los proyectos de asentamiento en el Golán sirio ocupado, tanto físicamente como en términos de población, con el objetivo de alcanzar el medio millón de colonos en 2048;

d) Esos planes expansionistas de asentamiento iban acompañados de políticas coloniales israelíes. Un aspecto clave de esas políticas era que impedían a los miembros de la población árabe siria servirse de sus medios de subsistencia. Ello incluía confiscar sus

tierras, prohibirles construir en ellas y asediarles en sus pueblos y ciudades. Estas acciones restringían el crecimiento natural, saqueaban recursos naturales, destruían el medio ambiente y limitaban la libre circulación de los integrantes de la población árabe siria, todo ello con el objetivo de obligarlos a abandonar sus tierras. Además, las autoridades utilizaban diversos pretextos para desplazarlos por la fuerza, a menudo mediante proyectos que creaban realidades geográficas y demográficas favorables a las políticas de asentamiento;

e) Las autoridades israelíes habían ejercido continuas presiones sobre los propietarios de las aldeas sirias ocupadas para que aceptasen los documentos de propiedad expedidos por el denominado Catastro de Israel, en lugar de los títulos de propiedad registrados en su República Árabe Siria natal. En muchos casos, se habían confiscado tierras para impulsar el plan israelí de “judaizar” la tierra mediante la imposición de “documentos israelíes” alternativos.

16. La República Árabe Siria subrayó que las autoridades israelíes habían seguido estrechando el cerco sobre la población en el Golán sirio ocupado para impedir que los integrantes de esa población edificaran, especialmente en la aldea ocupada de Maydal Shams, lo que había agravado la crisis urbana en tres aldeas que se extienden desde el norte de Maydal Shams hasta la aldea de Ayn Qinya, en particular debido al proyecto de reserva natural del Hermon. Las autoridades israelíes también siguieron rechazando una ampliación del plan maestro para el pueblo de Maydal Shams, que se enfrentaba a una grave crisis urbana. Según la República Árabe Siria, la ampliación del plan aliviaría la intensidad de la crisis urbana en la aldea.

17. La República Árabe Siria señaló que, en su resolución 2023/34, titulada “Consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado”, el Consejo Económico y Social había expresado su profunda preocupación por la aceleración de la construcción de asentamientos tanto en el Territorio Palestino Ocupado como en el Golán sirio ocupado. El Consejo había subrayado que esas acciones violaban el derecho internacional y constituían una fuente importante de violaciones y políticas discriminatorias israelíes. La construcción y expansión de asentamientos israelíes, junto con las infraestructuras asociadas, en el Territorio Palestino Ocupado, incluido Jerusalén Este, y en el Golán sirio ocupado se consideraban ilegales y suponían un importante obstáculo para el desarrollo económico y social.

18. La República Árabe Siria condenó el saqueo de los recursos naturales y subrayó que la incautación y explotación de esos recursos en el Golán sirio ocupado por la Potencia ocupante, principalmente en beneficio de sus colonos, no cesaba. Las empresas israelíes y multinacionales desempeñaban un papel importante en la aplicación de esas políticas coloniales. En particular, la explotación israelí de las tierras agrícolas cultivables en los territorios ocupados del Golán sirio había ido acompañada de la apropiación no autorizada y el uso indebido de los recursos hídricos. La República Árabe Siria recordó que, en su resolución 2023/34, el Consejo Económico y Social había afirmado el derecho inalienable de los miembros de la población árabe del Golán sirio ocupado a todos sus recursos naturales y económicos, exigiendo que la Potencia ocupante se abstuviera de explotar, poner en peligro o causar la pérdida o el agotamiento de esos recursos.

19. La República Árabe Siria señaló que las prácticas en curso a ese respecto incluían:

a) La confiscación de tierras a personas desplazadas, que a menudo se justificaba alegando que los propietarios estaban ausentes, lo que daba lugar a que las tierras se clasificaran como propiedad del Estado. Ello incluía la confiscación de tierras comunales propiedad de la población en general, como las de la aldea de Mas'adah. Además, se habían confiscado y minado tierras cercanas a la línea de alto el fuego, y se habían confiscado más tierras para la construcción de campamentos y posiciones militares. También se habían construido carreteras en zonas alejadas de la línea de alto el fuego. Se habían vallado muchos terrenos con el pretexto de reservarlos para la Autoridad de Protección de la Naturaleza. Las estimaciones más recientes indicaban que aproximadamente 100.000 dunums de tierra se habían visto afectados. Además, se confiscaron tierras indirectamente mediante procedimientos que conllevaban la concesión de préstamos agrícolas a cambio de hipotecar la propiedad con un banco israelí. Si no se devolvía el préstamo en un plazo determinado, se

confiscaba la propiedad o la tierra. En la localidad de Yubata al-Jashab, situada en el Golán sirio ocupado, se habían arrancado decenas de dunums a la zona desmilitarizada aprobada por las Naciones Unidas en 1974. Ello se había hecho para cavar una trinchera hacia territorio sirio, lo que provocó la escisión de importantes extensiones de tierra que antes habían pertenecido a Yubata al-Jashab;

b) La práctica discriminatoria de la apropiación y venta de agua potable y la negativa a permitir que determinadas fuentes de agua no potable fueran utilizadas por la población del Golán sirio ocupado. Además, se prohibía a los habitantes sirios perforar pozos. El agua de riego se almacenaba y los agricultores sirios recibían cantidades limitadas a precios considerablemente superiores a los cobrados a los colonos.

20. La República Árabe Siria señaló que las autoridades ocupantes no proporcionaban prestaciones de hospitalización a los trabajadores árabes sirios que habían sufrido lesiones mientras trabajaban, ya que esos trabajadores no estaban cubiertos por las leyes de indemnización. Además, se les presionaba para que se afiliaran a sindicatos israelíes.

21. La República Árabe Siria señaló a la atención el informe del Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicado en mayo de 2024, sobre la situación de los trabajadores de los territorios árabes ocupados. En el informe, el Director General destacaba las continuas prácticas discriminatorias de Israel contra los sirios en el Golán sirio ocupado, en particular en el sector laboral. En el informe se señalaba que la justicia social no podía lograrse bajo la ocupación y que las autoridades israelíes no habían dado cabida a la misión anual de la OIT para evaluar la situación de los trabajadores de los territorios árabes ocupados.

22. La República Árabe Siria proporcionó más información sobre el derecho a la salud, destacando que la Potencia ocupante seguía explotando las necesidades de salud para presionar a los ciudadanos sirios. Por ejemplo, incluía los datos estadísticos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado en sus propios registros, obligaba a los ciudadanos sirios a depender de sus propios sistemas de salud y los obligaba a pagar cotizaciones exorbitantes al seguro médico deducidas de los sueldos de los trabajadores y empleados. La República Árabe Siria subrayó que la Potencia ocupante había hecho caso omiso de las reiteradas peticiones de establecer centros de salud integrados en cada una de las aldeas del Golán sirio ocupado. Además, se habían ignorado las peticiones de construcción de un hospital de 30 camas en capaz de realizar cirugías menores. Por otra parte, los médicos sirios del Golán sirio ocupado —el 95 % de los cuales se habían formado en universidades sirias— se enfrentaban a restricciones en su capacidad para asistir a actividades prácticas y seminarios celebrados fuera de la región debido a las limitaciones en materia de movimiento y desplazamiento que se les imponían. Los niños del Golán sirio ocupado también sufrían las consecuencias psicológicas derivadas de la ocupación en curso y sus prácticas discriminatorias. Entre ellas, la imposición de programas educativos extranjeros y la ruptura de los lazos sociales con sus familiares en la patria.

23. La República Árabe Siria señaló que las prácticas discriminatorias habían sido evidentes durante la respuesta a la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), lo que había provocado una reducción del suministro de material médico en las clínicas situadas en las localidades ocupadas. A pesar de la labor del personal médico de esas clínicas, la escasez de suministros y equipos médicos había agravado el sufrimiento de los sirios y aumentado el número de infecciones. Además, la Potencia ocupante no había proporcionado datos estadísticos detallados sobre los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado en el contexto de la respuesta a la pandemia, lo que había dificultado la evaluación y la atención eficaces de sus necesidades.

24. La República Árabe Siria recordó que la Asamblea Mundial de la Salud adoptaba anualmente una decisión en la que instaba a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a apoyar a la población siria en el Golán sirio ocupado mediante asistencia técnica relacionada con la salud. Sin embargo, debido a las políticas de las autoridades israelíes, que impedían a los equipos de la OMS acceder al Golán sirio ocupado para evaluar sobre el terreno la situación sanitaria, la OMS seguía sin poder cumplir esa parte de su mandato.

25. La República Árabe Siria expresó su preocupación por los derechos culturales y señaló que las autoridades israelíes seguían aplicando políticas destinadas a borrar la

identidad cultural árabe. Ello incluía la imposición de planes de estudios israelíes y la exigencia de que la enseñanza se impartiera en hebreo en lugar de en árabe, con el objetivo de cortar los lazos de los estudiantes árabes sirios con su patrimonio y perpetuar la discriminación y la opresión. Esa estrategia pretendía socavar la identidad nacional de la población árabe siria en el Golán sirio ocupado. La República Árabe Siria señaló que las autoridades israelíes habían nombrado deliberadamente a profesores no cualificados e introducido programas israelíes para controlar aún más el proceso educativo e influir en la lealtad nacional de los estudiantes a la patria siria. También mantenían una política que privaba a los jóvenes sirios del derecho a cursar estudios universitarios, incluido el acceso a universidades sirias, en gran medida mediante restricciones a la libertad de circulación y prohibiciones de viajar. Además, los estudiantes sirios que viajaban a Europa para cursar sus estudios sufrían presiones a su regreso al Golán sirio ocupado. Se les coaccionaba para que aceptaran la ciudadanía israelí, con la amenaza de impedirles regresar a Europa para continuar sus estudios si se negaban.

26. La República Árabe Siria reafirmó que las políticas y prácticas coloniales de las autoridades israelíes constituían violaciones flagrantes de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los sirios en el Golán sirio ocupado. Incluían violaciones del derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a la propiedad, el derecho a la circulación, el derecho a preservar el patrimonio cultural e histórico y el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. Las prácticas racistas y discriminatorias de las autoridades de ocupación, junto con las restricciones y el asedio impuestos a los sirios en el Golán sirio ocupado, suponían una grave amenaza para su existencia, crecimiento y desarrollo futuros.

27. La República Árabe Siria hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que no guardase silencio ante las violaciones de las autoridades israelíes, que eran de carácter sistemático y tenían por objeto perpetuar su ocupación del Golán sirio, incluso modificando su carácter demográfico, geográfico, cultural, de seguridad y político, para que siguiera vigilando las flagrantes violaciones del derecho internacional por parte de las autoridades israelíes y para que las obligase a poner fin a sus prácticas ilegales de asentamiento y a sus medidas represivas contra los sirios en el Golán sirio ocupado, así como a su ocupación del Golán sirio ocupado.

28. La República Árabe Siria reiteró su llamamiento a las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros para que presionasen a la Potencia ocupante para que pusiese fin a su ocupación del Golán sirio y se retirase de todo su territorio hasta las líneas del 4 de junio de 1967, y para que no reconociese ningún estatuto jurídico derivado de las violaciones por las autoridades israelíes de las normas imperativas del derecho internacional.

29. La República Árabe Siria instó a los Estados Miembros a que evitasen prestar cualquier tipo de ayuda a las autoridades israelíes, especialmente en actividades comerciales y turísticas, que contribuyera a la ocupación en curso del Golán sirio.

30. La República Árabe Siria pidió al Secretario General y al ACNUDH que consideraran la posibilidad de incluir a todas las empresas comerciales y compañías comerciales que participaban en actividades que hubieran apoyado directa o indirectamente, aunque fuera de forma inadvertida, la construcción y expansión de asentamientos en el Golán sirio ocupado, en violación del derecho internacional y de las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 497 (1981). Las actividades de esas empresas de asentamientos debían incluirse en cualquier informe de seguimiento sobre la cuestión.

31. La República Árabe Siria había pedido la apertura del paso fronterizo de Qunaytra, única ruta que conectaba a la población del Golán sirio ocupado con su patria. Ese cruce era esencial, ya que permitiría las visitas familiares, el transporte de cosechas y la matriculación de estudiantes en las universidades sirias y atendía otras necesidades humanitarias. El actual cierre del paso impedía esas actividades esenciales y constituía una violación de los derechos fundamentales de la población del Golán.

32. La República Árabe Siria condenó la agresión en curso de Israel contra su territorio, que hacía caso omiso de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del derecho internacional. Los ataques contra civiles e infraestructuras perturbaban los esfuerzos humanitarios de las Naciones Unidas en la República Árabe Siria, violando el derecho internacional y amenazando la paz y la seguridad regionales y mundiales. También violaban

el Acuerdo sobre la Separación entre las Fuerzas Israelíes y Sirias de 1974 y varias resoluciones del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 497 (1981). Las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra se aplicaban al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967.

33. Por último, la República Árabe Siria destacó que el hecho de que la comunidad internacional no hiciera frente a las violaciones del derecho internacional cometidas desde hace tiempo por la Potencia ocupante había contribuido a la prolongación de la ocupación y había dado alas a los crímenes de la Potencia ocupante. Esta situación había permitido el continuo derramamiento de sangre del pueblo palestino. Esas acciones formaban parte del historial criminal del régimen de ocupación colonial de 75 años, que tenía sus raíces en el apartheid y el genocidio. La situación se había visto facilitada por el apoyo de determinados países a las acciones del ejército israelí contra el pueblo palestino, así como por su utilización de los medios de comunicación para distorsionar la historia y tergiversar los hechos. Tales esfuerzos tenían por objeto asfixiar y desplazar al pueblo palestino y justificar esos crímenes.

B. Cuba

34. El 28 de noviembre de 2024, la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra dirigió una nota verbal al ACNUDH en la que reiteraba su rechazo a la ocupación militar ilegal israelí del Golán sirio, que continuaba a pesar de la demanda sostenida de la comunidad internacional de que cesara la imposición *de facto* de las leyes, la jurisdicción y la administración israelíes sobre ese territorio.

35. Cuba declaró que la comunidad internacional había expresado reiteradamente su grave preocupación por el sufrimiento de los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado, debido a las violaciones sistemáticas y continuas de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de ocupación israelíes desde 1967. Del mismo modo, había exigido el fin de la ocupación de las Alturas del Golán sirias.

36. Cuba condenó enérgicamente los continuos ataques aéreos llevados a cabo por las fuerzas israelíes contra zonas residenciales de Damasco, en flagrante violación del derecho internacional y del derecho internacional humanitario. Denunció el ataque aéreo llevado a cabo el 14 de noviembre de 2024 por las fuerzas israelíes contra el barrio residencial de Mezze en Damasco, donde se encontraban ubicadas misiones diplomáticas, entre ellas la de Cuba, y oficinas de las Naciones Unidas.

37. Cuba consideró que esas acciones eran crímenes atroces que habían causado decenas de víctimas civiles, incluidos mujeres y niños, y destruido edificios de viviendas. Cuba afirmó que esas acciones formaban parte de la política agresiva de Israel contra las naciones del Oriente Medio, como lo demostraban el genocidio contra el pueblo palestino en la Franja de Gaza y Cisjordania, los ataques en el Líbano y otras agresiones en territorios sirios.

38. Cuba subrayó que la Carta de las Naciones Unidas disponía que los Estados Miembros de la Organización debían abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado en sus relaciones internacionales y que la ocupación por Israel del Golán sirio, en curso desde hace más de 50 años, en violación sistemática y continua de los derechos humanos de su pueblo, era contraria a los principios de la Carta y del derecho internacional.

39. Cuba señaló su rechazo a las prácticas y conductas dirigidas a controlar de los recursos naturales del Golán sirio ocupado por parte de Israel y apoderarse de ellos, en flagrante violación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la soberanía permanente de la población árabe siria sobre sus recursos naturales en el Golán sirio ocupado. Cuba declaró que cualquier acción o medida presente o futura de Israel que pretendiera modificar el estatus jurídico, el carácter físico y la composición demográfica del Golán sirio ocupado y su estructura institucional, así como las medidas para aplicar la jurisdicción y administración israelí en el territorio ilegalmente ocupado, debían ser consideradas nulas y sin valor, carentes de efectos jurídicos.

40. Cuba subrayó que Israel debía poner fin a las prácticas que contravenían el pleno disfrute de los derechos humanos de los árabes sirios residentes en el Golán sirio ocupado,

en particular absteniéndose de utilizar medidas represivas. Cuba señaló que la ocupación extranjera, las políticas de expansión y agresión, la discriminación racial, la creación de asentamientos, la imposición de hechos consumados y la anexión por la fuerza de territorio, como había ocurrido en el Golán sirio ocupado, eran prácticas que violaban los instrumentos y normas internacionales y tenían un impacto negativo en los derechos humanos de la población árabe siria del Golán.

41. Cuba declaró que Israel debía retirarse inmediatamente de todo el territorio del Golán sirio ocupado hasta las líneas del 4 de junio de 1967, en cumplimiento de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, y que debía renunciar a su intención de anexionarse el Golán, que era un territorio soberano de la República Árabe Siria. Cuba subrayó que la continuación de la ocupación ilegal y la anexión *de facto* del Golán sirio por Israel constituían un obstáculo para el logro de una paz justa, amplia y duradera en la región.

42. Cuba condenó las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por Israel contra detenidos sirios en el Golán sirio ocupado y reiteró su preocupación por la persistencia de esas prácticas. También reiteró su preocupación por la prevalencia de condiciones inhumanas en las cárceles israelíes.

43. Cuba expresó su más enérgica condena de la declaración del Gobierno de los Estados Unidos reconociendo al Golán sirio ocupado como territorio de Israel. Consideró que esa declaración constituía una grave y flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981). Señaló que dicho reconocimiento violaba los intereses legítimos del pueblo sirio y de las naciones árabes e islámicas, con graves consecuencias para la estabilidad y la seguridad en Oriente Medio.

44. Cuba señaló que continuaría apoyando la legítima reclamación del Gobierno de la República Árabe Siria de recuperar las Alturas del Golán y la exigencia de la retirada total e incondicional de Israel del territorio ilegalmente ocupado.

C. Irán (República Islámica del)

45. El 6 de diciembre de 2024, la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra dirigió una nota verbal al ACNUDH en la que afirmaba que el Golán sirio ocupado era parte integrante de la República Árabe Siria y que la ocupación en curso había dado lugar a importantes violaciones de los derechos humanos de los residentes árabes sirios que vivían allí. Israel había reprimido a esos residentes mediante asentamientos ilegales, la imposición de sus leyes y la explotación de los recursos naturales, lo que ponía en peligro sus medios de subsistencia. La República Islámica de Irán condenaba las medidas ilegítimas adoptadas por Israel y destacaba las violaciones sistemáticas de los derechos humanos que se producían en las Alturas del Golán. El deterioro de la situación humanitaria y las continuas violaciones del derecho internacional por parte de Israel habían sido en gran medida ignorados por las organizaciones internacionales. La negativa de Israel a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General ponía de manifiesto la incapacidad de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación, situación que se veía agravada por el apoyo de los Estados Unidos, que proporcionaba un escudo de inmunidad y obstaculizaba la rendición de cuentas.

46. La República Islámica del Irán explicó que, en consonancia con la aplicación de la resolución 55/31 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de abril de 2024, había:

a) Condenado las medidas adoptadas por Israel para extender su jurisdicción y sus leyes al Golán sirio ocupado;

b) Condenado todas las medidas y acciones legislativas y administrativas aprobadas o por aprobar por Israel destinadas a modificar el estatuto demográfico y jurídico del Golán sirio ocupado. Esas acciones constituían una violación flagrante del derecho internacional y del Cuarto Convenio de Ginebra y no tenían efecto jurídico alguno;

c) Subrayado que la Potencia ocupante debía dejar de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatus jurídico del Golán sirio ocupado; y pedido que se permitiera a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado regresar a sus hogares y recuperar sus bienes;

d) Condenado a Israel por la imposición de su ciudadanía y de tarjetas de identidad israelíes a los nacionales sirios que residían en el Golán sirio ocupado; y pedido el cese de las medidas represivas contra ellos y la interrupción de todas las prácticas que obstaculizaban el disfrute de sus derechos fundamentales, incluidos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

e) Discrepado de cualquier posición mantenida por Estados u organizaciones que reconocieran la “soberanía israelí” sobre el Golán sirio ocupado;

f) Destacado que Israel, como fuerza de ocupación, carecía de soberanía sobre cualquier territorio de la República Árabe Siria o de cualquier otro país árabe. Las Alturas del Golán se consideraban inequívocamente parte ocupada del territorio sirio, de conformidad con las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad. La única solución viable a la cuestión era el fin de la ocupación;

g) Observado con pesar que las acciones de Israel, como Potencia ocupante, reflejaban su indiferencia por el cese de la ocupación de las Alturas del Golán sirio y otras extensiones de tierras árabes y sus actividades dirigidas a reforzar dicha ocupación y sacar partido de los nuevos acontecimientos regionales e internacionales;

h) Declarado que las Alturas del Golán siempre se habían considerado parte del territorio sirio y que la ocupación por Israel desde junio de 1967 no modificaba el carácter histórico y el estatus jurídico de las Alturas del Golán;

i) Condenado enérgicamente la prolongada ocupación por Israel del Golán sirio y las numerosas violaciones por Israel de la soberanía y la integridad territorial de la República Árabe Siria, incluidos los ataques contra civiles e infraestructuras civiles, en particular el Aeropuerto Internacional de Damasco;

j) Insistido en la necesidad de preservar el carácter civil del Golán sirio ocupado y de prohibir cualquier actividad militar por parte de Israel;

k) Condenado las prácticas discriminatorias contra los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado, en particular en materia de vivienda, trabajo, derechos culturales y derecho a la educación, entre otros derechos humanos básicos;

l) Pedido que se impidiera el establecimiento de cualquier instalación que permitiera a Israel explorar en busca de petróleo y gas en el Golán sirio ocupado;

m) Condenado el actual agotamiento y saqueo de los recursos naturales como una violación flagrante de los principios de soberanía permanente de la población bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales;

n) Condenado el nuevo plan de asentamientos de Israel, que implicaba la construcción de turbinas eólicas en tierras pertenecientes al pueblo del Golán sirio ocupado, junto con la agresiva confiscación de tierras, lo que no sólo representaba una clara violación de las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas, sino que también contradecía los principios del derecho internacional;

o) Pedido que se impidiera toda agresión militar aérea, marítima o terrestre contra la República Árabe Siria lanzada desde el territorio del Golán sirio ocupado;

p) Condenado categóricamente y enérgicamente los repetidos ataques lanzados por Israel desde la región del Golán contra el territorio de la República Árabe Siria y la utilización del espacio aéreo del Golán para aumentar el alcance de los ataques aéreos y con misiles contra objetivos civiles e infraestructuras civiles situados en suelo sirio.

47. La República Islámica del Irán reafirmó tajantemente su posición de apoyo a la devolución de las Alturas del Golán a la República Árabe Siria. Invitó a todos los Estados y organizaciones internacionales a evitar cualquier doble medida y a condenar inequívocamente los repetidos actos de agresión de Israel. Además, pidió que se condenara

toda política que permitiera la continuación de la ocupación, que estaba dando lugar a persistentes violaciones de los derechos humanos por parte de Israel, al tiempo que subrayó la importancia de exigir responsabilidades a Israel por sus actos. Esas violaciones abarcaban derechos como el derecho a la libre determinación, la salud, el saneamiento, el agua potable, la vivienda, la libertad de reunión y la libertad de expresión.

D. Omán

48. El 6 de diciembre de 2024, la Misión Permanente de Omán ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra dirigió una nota verbal al ACNUDH en la que expresaba su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en el Golán sirio ocupado. Omán consideró que ese empeoramiento se debía a que Israel, la Potencia ocupante, había incumplido las resoluciones pertinentes de la legitimidad internacional, incluida la resolución objeto de examen, ninguno de cuyos requerimientos había cumplido Israel. Omán reafirmó la ilegitimidad de las medidas actuales y los hechos consumados que Israel estaba tratando de imponer.

49. Omán exhortó al Secretario General a que, con el apoyo de los mecanismos internacionales disponibles, complementase los informes y las sesiones informativas con propuestas concretas que abordasen el empeoramiento de la situación en el Golán sirio ocupado y procediese a elaborar medidas prácticas encaminadas a alcanzar los objetivos esbozados en la resolución 55/31 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de abril de 2024, titulada “Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado”.

50. Omán también pidió al Secretario General que persistiera en sus esfuerzos por salvaguardar los derechos del pueblo sirio en el Golán sirio ocupado y que aprovechara todos los mecanismos jurídicos y de procedimiento disponibles para proteger la integridad territorial de la República Árabe Siria. Israel, como Potencia ocupante, debía ser obligado a cumplir sus obligaciones con arreglo a las resoluciones pertinentes de la legalidad internacional, en particular las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 497 (1981) del Consejo de Seguridad. Omán subrayó la necesidad de reforzar el consenso internacional que rechazaba las acciones de Israel contrarias al derecho internacional y reafirmaba su carácter totalmente ilegítimo, haciendo hincapié en la imposición por Israel de sus leyes y su jurisdicción sobre el Golán sirio ocupado. Ello incluía condenar las prácticas ilegales de Israel, como la discriminación, la confiscación de tierras y la expansión de los asentamientos.